

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL

1. El presente reglamento regula la organización del estamento arbitral de la lucha canaria, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Lucha Canaria.
2. Los árbitros se integran en comités insulares y comité regional, que son órganos de las respectivas Federaciones Insulares y Federación de Lucha Canaria.
3. Funciones del Comité:
 - Velar por el prestigio y desarrollo del estamento arbitral.
 - Designar y garantizar el nombramiento y asistencia de árbitros a los encuentros que le señale la Federación.
 - Promover y desarrollar la preparación y formación de los árbitros.
 - Proponer las clasificaciones de árbitros de su respectivo Comité Insular al Comité de Árbitros, y este para su nombramiento a la Federación de Lucha Canaria.
 - Organizar internamente su Comité con sujeción a los Reglamentos, de conformidad con su Reglamento de Régimen Interno propuesto por el Comité Regional y que deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación de Lucha Canaria.
4. El Comité Regional se estructura en Junta de Gobierno y Comisión Permanente.
5. Forman la Comisión Permanente: Presidente, Vicepresidente y Tesorero. A quienes añadiéndoseles los Presidentes o personas de sus respectivos Comités Insulares en quien deleguen constituyen la Junta de Gobierno. Estará asistido por un secretario designado por el Presidente.
6. La Comisión Permanente dirige el gobierno diario del Comité desarrollando sus competencias excepto las siguientes, que son exclusivas de la Junta de Gobierno:
 - Propuesta de nombramientos de categorías arbitrales.
 - Aprobación de sus balances y presupuestos.
7. La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año, cuando sea convocada por su Presidente o lo soliciten al menos tres Presidentes de Comités Insulares.
8. Los Comités Insulares son los responsables de la organización en cada Federación Insular.
9. La Junta de Gobierno de los Comités Insulares estará formada por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y hasta dos vocales. Será asistido por un secretario designado por el Presidente.
10. Al comenzar cada mandato federativo, el Presidente del Comité de Árbitros será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de la Federación respectiva. El Presidente del Comité nombrará su Junta de Gobierno de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento. El cargo de dirigente del comité es incompatible con el ejercicio activo de la función arbitral.
11. Causas de cese:
 - a. Renuncia o fallecimiento del Presidente del Comité.
 - b. Por dimisión o cese de 2/3 de los miembros originariamente nombrados.
 - c. Por el cese del Presidente de la Federación que le nombró.
 - d. Por pérdida de la Confianza del Presidente que le nombró, previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Federación de la que dependa.
 - e. Por las demás causas que determine la normativa vigente.
12. Régimen documental.- Cada comité llevará los siguientes libros:
 - Libros de actas
 - Libro de registro de sus miembros con su correspondiente historial.
 - Libro de contabilidad.

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN ARBITRAL

- El Comité de Árbitros deberá presentar a petición de la Junta de Gobierno de la Federación de la que dependa todos los datos, al día, del Régimen documental que poseen. Y si no fuera requerido, presentarlo al finalizar cada temporada.
13. Régimen económico.- Cada Federación consignará en sus balances y presupuestos respectivos un capítulo específico para sus Comités.
 14. Para cada comité establecerá anualmente las condiciones generales de la relación con su federación respectiva en cuanto a la asistencia arbitral a los encuentros, estableciéndose expresamente las garantías y mecanismos que garanticen el desarrollo de las competiciones.
 15. Aquellos conflictos que generen peticiones colectivas del comité a su federación respectiva deberán ser planteados con al menos 20 días de antelación. Dicho conflicto deberá ser solucionado en una mesa de negociación. Si no se solucionara aquel, los comités deberán garantizar el desarrollo de la competición. En la Mesa de negociación estarán representadas las partes en conflicto, y será dirigida por persona designada por la Federación de Lucha Canaria y aceptada por ambas partes.

DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Organización Arbitral utilizado actualmente y cuantas disposiciones fueron derivadas de aquel.

FEDERACIÓN DE LUCHA CANARIA